

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Domingo, 08 de noviembre de 2015

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley de creación del distrito de La Yarada Los Palos en la provincia de Tacna del departamento de Tacna**

**LEY Nº 30358**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE LA YARADA LOS PALOS EN LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

Créase el distrito de La Yarada Los Palos, con su capital Los Palos, en la provincia de Tacna del departamento de Tacna.

#### **Artículo 2. Límites del distrito de La Yarada Los Palos**

Los límites territoriales del distrito de La Yarada Los Palos, en la provincia de Tacna del departamento de Tacna, son los siguientes:

##### **POR EL NOROESTE**

Limita con el distrito de Tacna.

El límite se inicia en el litoral, en un punto de coordenada UTM 333 220 m E y 7 985 129 m N, continúa en línea recta, en dirección Noreste, por una vía carrozable hasta la intersección con la carretera Costanera y la carretera de desvío al centro poblado Los Palos, en un punto de coordenada UTM 333 598 m E y 7 986 259 m N; de este punto el límite continúa por la carretera Costanera en dirección Noroeste hasta un punto de coordenada UTM 332 350 m E y 7 986 891 m N; desde este punto el límite describe una dirección Norte por una vía carrozable, en línea recta, hasta su intersección con otra vía carrozable, en un punto de coordenada UTM 332 481 m E y 7 987 471 m N; el límite asciende, en la misma dirección, a la cumbre del cerro Punta Morena y pasa por su línea de cumbres, por las coordenada UTM 332 485 m E y 7 988 685 m N y UTM 332 994 m E y 7 989 626 m N; de este punto, el límite continúa por el cerro La Yarada, pasando por los puntos de coordenada UTM 333 586 m E y 7 991 904 m N (confluencia de dos quebradas intermitentes sin nombre) y UTM 333 976 m E y 7 993 337 m N (confluencia de dos quebradas intermitentes sin nombre), el límite continúa por la cumbre de un cerro sin nombre en un punto de coordenada UTM 334 005 m E y 7 994 348 m N hasta llegar a la cota 271. Desde este punto, en dirección Noreste, el límite bordea el desnivel del relieve, pasando por un punto de coordenada UTM 336 870 m E y 7 996 099 m N (confluencia de dos quebradas intermitentes sin nombre) y UTM 339 885 m E y 7 999 069 m N (confluencia de dos quebradas intermitentes sin nombre) hasta llegar a la cota 202.

##### **POR EL NORESTE**

Limita con el distrito de Tacna.

El límite se inicia en la cota 202 y continúa en dirección Sureste cortando la quebrada Magollo, en un punto de coordenada UTM 349 533 m E y 7 999 354 m N, continúa en la misma dirección hasta un punto de coordenada UTM 353 537 m E y 7 997 639 m N; desde este punto, el límite continúa en línea recta, en la misma dirección, siguiendo el canal de irrigación hasta su vértice en un punto de coordenada UTM 353 928 m E y 7 997 247 m N, luego prosigue en línea recta hasta intersectar la carretera Costanera en un punto de coordenada UTM 354 586 m E y 7 996 192 m N; desde este punto el límite continúa en dirección Noreste por la carretera Costanera hasta un punto de coordenada UTM 356 247 m E y 7 996 989 m N (altura del vértice extremo Suroeste del Bosque Municipal de Tacna).

##### **POR EL ESTE**

Limita con el distrito de Tacna.

El límite se inicia en la carretera Costanera en un punto de coordenada UTM 356 247 m E y 7 996 989 m N (altura del vértice extremo Suroeste del Bosque Municipal de Tacna), el límite en dirección Sureste, continúa por la colindancia Suroeste del Bosque Municipal de Tacna y en línea recta continúa hasta llegar a un punto de coordenada

## Sistema Peruano de Información Jurídica

UTM 358 717 m E y 7 994 883 m N; desde este punto el límite continúa en línea recta, en dirección Suroeste, siguiendo el límite de parcelas productivas, hasta llegar a un punto de coordenada UTM 357 930 m E y 7 993 949 m N, y en la misma dirección, en línea recta llega al punto de coordenada UTM 357 772 m E y 7 993 821 m N. Desde este punto, el límite prosigue en dirección Sureste, en línea recta, por el límite de parcelas productivas, pasando por el punto de coordenada UTM 357 979 m E y 7 993 439 m N, hasta llegar al cauce de la quebrada Arunta, en un punto de coordenada UTM 358 232 m E y 7 993 052 m N. El límite continúa por el cauce de la quebrada Arunta, aguas abajo, hasta un punto de coordenada UTM 357 266 m E y 7 988 404 m N. El límite continúa en línea recta, en dirección Este, hasta intersectar la línea férrea Tacna- Arica en un punto de coordenada UTM 358 612 m E y 7 988 601 m N (altura de la garita de control Hospicio); desde este punto, el límite continúa por la línea férrea Tacna-Arica, en dirección Sur, hasta la intersección con la carretera Hospicio-Los Palos; desde esta intersección el límite continúa, en dirección Este, por la carretera Hospicio-Los Palos hasta su intersección con la carretera Panamericana. El límite continúa, en dirección Sur, por la carretera Panamericana, hasta intersectar una quebrada sin nombre, en un punto de coordenada UTM 360 896 m E y 7 976 786 m N; desde este punto, el límite continúa en dirección Suroeste, en línea recta, hasta intersectar la línea férrea Tacna-Arica, en un punto de coordenada UTM 359 743 m E y 7 976 251 m N; desde este punto, el límite continúa por la línea férrea Tacna-Arica, en dirección Sur, hasta intersectar el límite internacional Perú-Chile, de conformidad con lo establecido en virtud del Tratado de Lima y su Protocolo Complementario, de fecha 3 de junio de 1929, y los trabajos de la Comisión Mixta de Límites de 1929 y 1930.

### **POR EL SUR**

Limita con la República de Chile, por la línea de frontera, hasta su intersección con el océano Pacífico en el punto Concordia, punto de inicio de la frontera terrestre de conformidad con lo establecido en virtud del Tratado de Lima y su Protocolo Complementario, entre el Perú y Chile, de fecha 3 de junio de 1929, y los trabajos de la Comisión Mixta de Límites de 1929 y 1930.

### **POR EL OESTE**

Partiendo desde el punto Concordia, punto de inicio de la frontera terrestre con la República de Chile, limita con el océano Pacífico, siguiendo la línea de baja marea hasta un punto de coordenada UTM 333 220 m E y 7 985 129 m N, punto de inicio de la presente descripción. Todo ello, igualmente, con respeto al límite marítimo con Chile definido por el fallo de la Corte Internacional de Justicia del 27 de enero de 2014 y a las coordenadas determinadas en virtud de los trabajos realizados por técnicos de ambos países que constan en el Acta firmada en Lima, el 25 de marzo de 2014.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Base de la cartografía**

Los límites del distrito de La Yarada Los Palos han sido trazados sobre la base de las Cartas Nacionales del Instituto Geográfico Nacional (IGN), a Escala 1:100,000, Datum WGS-84, Sistema de Proyección UTM y Zona 19S, hoja: 2734, 37-u (La Yarada), Serie J631, Edición 2-IGN y hoja 2834, 37-v (Tacna), Serie J631, Edición 2-IGN.

### **SEGUNDA. Autoridades político-administrativas**

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones correspondientes a fin de dotar de autoridades político administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

### **TERCERA. Autoridades judiciales**

El Poder Judicial dispondrá las acciones necesarias a fin de dotar al distrito que se crea por la presente Ley de las autoridades judiciales correspondientes.

### **CUARTA. Elección de autoridades municipales**

El Jurado Nacional de Elecciones adopta las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales del distrito de La Yarada Los Palos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.

### **QUINTA. Documento nacional de identidad**

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) otorga a la población del nuevo distrito un documento nacional de identidad con los datos actualizados.

### **SEXTA. Representación cartográfica**

Forma parte de la presente Ley la representación cartográfica que define el ámbito de creación del distrito de La Yarada Los Palos.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

### **PRIMERA. Administración transitoria de recursos y servicios públicos**

En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de La Yarada Los Palos, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Provincial de Tacna, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

### **SEGUNDA. Junta de delegados vecinales comunales**

La Municipalidad Provincial de Tacna constituirá una junta de delegados vecinales comunales de carácter transitorio cuyo alcance comprenda al distrito de La Yarada Los Palos, hasta que se elijan e instalen las nuevas autoridades en dicha jurisdicción, la cual estará encargada de realizar las funciones comprendidas en los numerales 1, 4 y 6 del artículo 107 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Tales funciones no implican en ningún caso la administración y manejo de recursos.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

#### **ÚNICA. Norma derogatoria**

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

(\* ) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

### **COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

**Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Filipinas, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 331-2015-MINCETUR**

Lima, 29 de octubre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados a su ámbito; representa al país en los foros y organismos internacionales de comercio, turismo, cooperación económica y esquemas de integración y actúa como

## Sistema Peruano de Información Jurídica

órgano de enlace entre el Gobierno Peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia;

Que, el Perú es miembro del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico - APEC, uno de los bloques o mecanismos plurilaterales más importantes del mundo, que se ocupa de asuntos relacionados con los intercambios comerciales entre las economías miembro; como mecanismo de cooperación y concertación económica, se orienta a la promoción, liberalización y facilitación del comercio, las inversiones, la cooperación económica y técnica y el desarrollo económico regional de veintiún (21) economías de la Cuenca del Océano Pacífico que lo integran;

Que, en el marco del APEC, se llevarán a cabo la Reunión Concluyente de Altos Funcionarios (CSOM), la Reunión Ministerial (AMM), Cumbre de Líderes (AELM) y Reuniones Bilaterales, en la ciudad de Manila, República de Filipinas, del 13 al 20 de noviembre de 2015, eventos que han agendado asuntos vinculados al comercio y la inversión que son de interés del Perú, y que desarrollarán proyectos a implementarse en el año 2016, año en el que el nuestro país será anfitrión de las reuniones APEC;

Que, resulta de interés la asistencia de representantes del MINCETUR en las reuniones antes mencionadas, con el fin de garantizar la plena participación y defensa de los intereses del Perú, negociar el contenido de las Declaraciones Ministeriales y de Líderes y promover iniciativas del Perú; asimismo, brindar apoyo en aspectos temáticos y logísticos propios del foro en la Reunión Ministerial y Cumbre de Líderes y en la reunión extraordinaria con el Presidente del Comité de Comercio e Inversiones y con funcionarios del gobierno de Filipinas, anfitrión del APEC, para coordinar la agenda de comercio e inversiones de APEC 2016;

Que, en tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje de los señores José Luis Castillo Mezarina y Boris Martín Gómez Del Corzo, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior para que en representación de MINCETUR, participen en los eventos antes mencionados;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Manila, República de Filipinas, del 12 al 21 de noviembre de 2015, de los señores José Luis Castillo Mezarina y Boris Martín Gómez Del Corzo, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participen en la Reunión Concluyente de Altos Funcionarios (CSOM), la Reunión Ministerial (AMM), Cumbre de Líderes (AELM) y Reuniones Bilaterales, del Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico - APEC, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 3 024,08 x 2 personas)	: US\$ 6 048,16
Viáticos (US\$ 500,00 x 06 días x 2 personas)	: US\$ 6 000,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministra de Comercio Exterior y Turismo

## DEFENSA

### Autorizan viaje de personal militar de la Fuerza Aérea del Perú a Uruguay, en comisión de servicios

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 473-2015-DE-FAP

Lima, 7 de noviembre de 2015

Visto el SITFAGRAMA OEN 15-267-001 - R-241940 SEP 2015 del Oficial de Enlace SICOFAA de la Fuerza Aérea Uruguaya y la Papeleta de Trámite NC-9-SGFA-Nº 3147 de fecha 24 de setiembre de 2015 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

#### CONSIDERANDO:

Que, en la Novena Conferencia de Ministros de Defensa de Las Américas (IX-CMDA) realizada en el año 2010, los Ministros de Defensa de los países miembros del SICOFAA acordaron brindar su apoyo a todas aquellas iniciativas internacionales, regionales, y subregionales, que tiendan a fortalecer la coordinación, las capacidades y la cooperación hemisférica en el área de respuesta a desastres naturales;

Que, el Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA) es una organización interamericana, conformada por veinte (20) países, que tiene por finalidad promover y fortalecer los lazos de amistad, así como lograr el apoyo mutuo entre ellos, mediante la coordinación y cooperación de las Fuerzas Aéreas, para actuar en forma combinada, en cumplimiento a lo dispuesto por su Carta Constitutiva y en aplicación a la política de gobierno, contribuyendo al fortalecimiento de la cooperación, estableciendo mecanismos de apoyo solidario, participación y confianza entre sus miembros, ante diferentes situaciones de emergencia;

Que, uno de los principios del SICOFAA que guía su accionar, es la utilización de los medios aeroespaciales que es de vital importancia para la defensa y desarrollo de los países. Dichos medios son los más eficaces para reaccionar con oportunidad ante situaciones de emergencia;

Que, las reuniones anuales del SICOFAA son eventos planificados el año anterior a su ejecución, que buscan la implementación de mecanismos de cooperación internacional mutua; intercambio de experiencias, medios, entrenamiento e instrucción de personal y todo aquello que facilite la elaboración de procedimientos para actuar en forma integrada, durante situaciones de emergencia para proporcionar ayuda humanitaria a través de los medios aéreos de cada país;

Que, con el SITFAGRAMA OEN 15-267-001 - R-241940 SEP 2015 el Oficial de Enlace SICOFAA de la Fuerza Aérea Uruguaya, ha programado la realización del Comité XIX del SICOFAA - MPC Cooperación IV - Virtual, en la ciudad de Montevideo República Oriental del Uruguay, del 09 al 13 de noviembre de 2015, durante el cual los Comandantes de las Fuerzas Aéreas de América firmarán documentos normativos y definitivos aprobados por los Jefes asistentes;

Que, es conveniente para los intereses nacionales e institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Montevideo - República Oriental del Uruguay, del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, para que participe en el Comité XIX del SICOFAA - MPC Cooperación IV - Virtual, del 09 al 13 de noviembre de 2015; por cuanto permitirá emitir opinión y plasmar acuerdos y procedimientos favorables a la FAP, orientados a las operaciones aéreas de aeronaves en el Perú durante emergencias y desastres naturales (Operaciones de Ayuda Humanitaria), redundando en beneficio de las poblaciones vulnerables, expuestas a sufrir las consecuencias de los desastres naturales;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora Nº 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad de la referida comisión, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Montevideo - República Oriental del Uruguay, del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participe en el Comité XIX del SICOFAA - MPC Cooperación IV - Virtual, del 09 al 13 de noviembre de 2015; así como autorizar su salida del país el 08 de noviembre de 2015 y su retorno el 14 de noviembre de 2015:

Coronel FAP	GREGORIO CESAR MENDIOLA LOMPARTE
NSA: O-9478083	DNI: 43369147
Coronel FAP	RICARDO ABSALON GUERRA DIAZ
NSA: O-9536186	DNI: 02836901

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos: Lima - Montevideo (República Oriental del Uruguay) - Lima:**

US \$ 946.40 x 02 personas (Incluye TUUA) = US \$ 1,892.80

**Viáticos:**

US \$ 370.00 x 05 días x 02 personas	= US \$ 3,700.00
Total a pagar	= US \$ 5,592.80

**Artículo 3.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 4.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

**Artículo 5.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ

# Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Defensa

## ENERGIA Y MINAS

### Aprueban la Segunda Modificatoria al Contrato de Concesión N° 343-2009, relativo a la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Chaglla

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 475-2015-MEM-DM

Lima, 4 de noviembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 11177909, sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Chaglla; y la solicitud de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 343-2009, presentada por Empresa de Generación Huallaga S.A.;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 074-2009-EM, publicada el 8 de noviembre de 2009, se otorgó a favor de Empresa de Generación Huallaga S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Chaglla, con una potencia instalada de 360 MW, aprobándose el Contrato de Concesión N° 343-2009 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante la Resolución Suprema N° 043-2011-EM, publicada el 26 de mayo de 2011, se aprobó la Primera Modificación al CONTRATO, en los aspectos referidos a modificar los numerales 1.2 y 1.3 de la Cláusula Primera, la Cláusula Décima y el Anexo N° 2, a fin de incrementar la potencia instalada del proyecto Central Hidroeléctrica Chaglla, de 360 MW a 406 MW;

Que, mediante el documento ingresado con Registro N° 2536873 de fecha 18 de setiembre de 2015, complementado con las Cartas N° EGH-047-2015, N° EGH-050-2015 y N° EGH-052-2015, ingresadas con los Registros N° 2538624, N° 2540751 y N° 2543803, de fechas 28 de setiembre, 5 y 14 de octubre de 2015, respectivamente, Empresa de Generación Huallaga S.A. solicitó la Segunda Modificación al CONTRATO, a fin de incrementar la potencia instalada del proyecto, de 406 MW hasta 456 MW, mediante mejoras tecnológicas y aprovechamiento de caudales durante la temporada de lluvias, haciendo un uso más eficiente del recurso hídrico del río Huallaga;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 566-2015-MEM/DGE-DCE, corresponde aprobar la Segunda Modificación al CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con el artículo 25 y 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas y con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 343-2009, en los aspectos referidos a modificar el numeral 1.3 de la Cláusula Primera y el Anexo N° 2, relativo a la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Chaglla, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 343-2009, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 3.-** El texto de la presente Resolución Ministerial deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 343-2009.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

### **Aprueban Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 414-2013, relacionado a la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 34,5 kV S.E. Piedra Blanca (Derivación de la LT 138 kV Huánuco - Tingo María) - CH Chaglla**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 476-2015-MEM-DM**

Lima, 4 de noviembre de 2015

VISTO: El Expediente N° 14326012, sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 34,5 kV S.E. Piedra Blanca (Derivación de la LT 138 kV Huánuco - Tingo María) - CH Chaglla, cuyo titular es Empresa de Generación Huagalla S.A. y la solicitud de la modificación al Contrato de Concesión N° 414-2013;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Suprema N° 031-2013-EM, publicada el 01 de junio de 2013, se otorgó a favor de Empresa de Generación Huallaga S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 34,5 kV S.E. Piedra Blanca (Derivación de la LT 138 kV Huánuco - Tingo María) - CH Chaglla, ubicada en el distrito de Chinchao, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, aprobándose el Contrato de Concesión N° 414-2013 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante documento con Registro N° 2536876 de fecha 18 de setiembre de 2015, Empresa de Generación Huallaga S.A. solicitó modificar a la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica para la Línea de Transmisión de 34,5 kV S.E. Piedra Blanca (Derivación de la LT 138 kV Huánuco - Tingo María) - CH Chaglla, a fin de precisar que se denominará en adelante, Concesión Definitiva de Transmisión de la Línea de Transmisión de 34,5 kV S.E. Piedra Blanca - S.E. PCH Chaglla;

Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y contando con la opinión a que se refiere el Informe N° 539-2015-MEM/DGE-DCE, corresponde aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 414-2013 en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con el artículo 25 y 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas y con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 414-2013, relacionado a la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 34,5 kV S.E. Piedra Blanca (Derivación de la LT 138 kV Huánuco - Tingo María) - CH Chaglla, en los aspectos referidos a modificar la Cláusula Primera y el Anexo N° 2, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 2.-** Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Minuta de la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 414-2013, aprobada en el artículo precedente y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 3.-** El texto de la presente Resolución Ministerial deberá insertarse en la Escritura Pública que dé origen la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 414-2013.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS  
Ministra de Energía y Minas

### **SALUD**

**Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria la prestación de servicios de salud en el Hospital Regional del Cusco y en el Hospital Antonio Lorena (Contingencia), ubicados en la provincia y departamento de Cusco**

#### **DECRETO SUPREMO N° 037-2015-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y señala que su declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, el literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156 establece como un supuesto que constituye emergencia sanitaria, la existencia de un evento que afecte la continuidad de los servicios de salud, que genere una disminución repentina de la capacidad operativa de los mismos, concordante con el numeral 5.6 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA y con el numeral 2 del artículo 3 de dicho dispositivo legal que contempla la definición operativa de "Afectación de la continuidad de los servicios de salud", que consiste en la nula o insuficiente respuesta de los servicios de salud ante la demanda presentada en los distintos puntos de la red sanitaria debido al colapso de infraestructura, déficit de recursos humanos, déficit de medicamentos e insumos, situación de aislamiento y problemas de accesibilidad a los servicios de salud;

Que, en ese sentido, mediante Oficios N°s 926-2015-GR CUSCO/GR y 960-2015-GR CUSCO/GR, el Gobierno Regional del Cusco ha solicitado al Ministerio de Salud se declare en emergencia sanitaria al Hospital Regional del Cusco y al Hospital Antonio Lorena (Contingencia), con la finalidad de recuperar la capacidad operativa

## Sistema Peruano de Información Jurídica

y resolutive en la continuidad y reforzamiento de los servicios de salud de los Hospitales Nivel III-1 del Sector Salud en el Cusco, específicamente de los hospitales antes mencionados;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de emitir el informe técnico que sustenta las solicitudes de declaratoria de Emergencia Sanitaria que ha evaluado favorablemente; estableciendo en su artículo 4 que el Ministerio de Salud es la instancia responsable de establecer la condición de emergencia sanitaria;

Que, el servicio de salud constituye un servicio público esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 025-2015-COMITÉ TÉCNICO DSN°007-2014-SA, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA, en el marco del Plan de Acción que sustenta la solicitud de declaratoria de Emergencia Sanitaria ha señalado que las serias limitaciones actuales del Hospital Regional del Cusco y del Hospital Antonio Lorena (Contingencia), afectan o ponen en grave riesgo la continuidad de las prestaciones de salud que brindan dichos centros asistenciales a favor de la población usuaria, lo cual configura un riesgo sanitario para la población;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la situación descrita precedentemente configura el supuesto de emergencia sanitaria previsto en el literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.6 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA y con el numeral 2 del artículo 3 de dicho dispositivo legal, por lo que, resulta necesario implementar acciones inmediatas que permitan la continuidad de la prestación de los servicios de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y, con el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria**

Declárese en Emergencia Sanitaria los servicios de salud del Hospital Regional del Cusco y del Hospital Antonio Lorena (Contingencia), ubicados en la provincia y departamento de Cusco, por el plazo de noventa (90) días calendario, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción**

Corresponde al Hospital Regional del Cusco y al Hospital Antonio Lorena (Contingencia), así como a la Dirección Regional de Salud Cusco realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "PLAN DE ACCIÓN - DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA PARA RECUPERAR LA CAPACIDAD OPERATIVA Y LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS HOSPITALES REGIONAL Y ANTONIO LORENA (CONTINGENCIA), PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DEL CUSCO" que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

### **Artículo 3.- Relación de bienes y servicios**

La relación de bienes y servicios que se requieran contratar para enfrentar la emergencia sanitaria se encuentran consignados y detallados en el Anexo II "BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA EL PLAN DE ACCIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA DE LOS HOSPITALES REGIONAL Y ANTONIO LORENA (CONTINGENCIA), DE LA CIUDAD DEL CUSCO", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, siendo el Gobierno Regional del Cusco el responsable de su financiamiento.

Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines de la misma, bajo responsabilidad, encontrándose orientadas a garantizar la

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

continuidad de las prestaciones de salud a favor de la población usuaria del Hospital Regional del Cusco y del Hospital Antonio Lorena (Contingencia).

### **Artículo 4.- Del Informe Final**

Concluida la declaratoria de la emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 de la presente norma deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

### **Artículo 5.- Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional del Cusco, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### **Artículo 6.- Publicación**

El Anexo I "PLAN DE ACCIÓN - DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA PARA RECUPERAR LA CAPACIDAD OPERATIVA Y LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS HOSPITALES REGIONAL Y ANTONIO LORENA (CONTINGENCIA), PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DEL CUSCO" y el Anexo II "BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA EL PLAN DE ACCIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA DE LOS HOSPITALES REGIONAL Y ANTONIO LORENA (CONTINGENCIA), DE LA CIUDAD DEL CUSCO", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, se publican en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

### **Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **Otorgan a Aerolift S.A.C. permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo**

#### **RESOLUCION DIRECTORAL N° 414-2015-MTC-12**

Lima, 18 de setiembre de 2015

Vista la solicitud de la compañía AEROLIFT S.A.C., sobre el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la compañía AEROLIFT S.A.C. cuenta con el Certificado de Explotador N° 079 del 26 de febrero del 2013 expedido bajo la Regulaciones Aéreas Peruanas - RAP 119NE y RAP 135NE;

Que, mediante Documento de Registro N° 2015-037395 del 18 de junio del 2015 y Documento de Registro N° 123717 del 17 de julio del 2015 la compañía AEROLIFT S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando N° 1347-2015-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 314-2015-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 181-2015-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 390-2015-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N°

## Sistema Peruano de Información Jurídica

27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la compañía AEROLIFT S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía AEROLIFT S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- MIL: Mi-171, Mi-172
- Bell: 212, 412, 214
- Aerospatiale: SA-315
- Ecureuil AS-350 B3
- BAE: Jet Stream 41, Jet Stream 32
- Cessna: 208, Gran Caravan 208
- Embraer: EMB-120ER, EMB-120RT, ERJ-145
- Antonov: AN 26B-100, AN-32B
- Lockheed C-130 Hercules

**ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS**

**DEPARTAMENTO: Amazonas**

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

**DEPARTAMENTO: Áncash**

- Chimbote, Huascarán / Anta.

**DEPARTAMENTO: Apurímac**

- Andahuaylas.

**DEPARTAMENTO: Arequipa**

- Arequipa, Atico, Orcopampa.

**DEPARTAMENTO: Ayacucho**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

**DEPARTAMENTO: Cajamarca**

- Cajamarca, Jaén.

**DEPARTAMENTO: Cusco**

- Cusco, Kirigueti, Kiteni, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Tangoshiari, Yauri.

**DEPARTAMENTO: Huánuco**

- Huánuco, Pueblo Libre del Codo, Tingo María.

**DEPARTAMENTO: Ica**

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

**DEPARTAMENTO: Junín**

- Cutivereni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari.

**DEPARTAMENTO: La Libertad**

- Chagual, Huamachuco, Trujillo, Tulpo.

**DEPARTAMENTO: Lambayeque**

- Chiclayo.

**DEPARTAMENTO: Lima**

- Internacional Jorge Chávez.

**DEPARTAMENTO: Loreto**

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

**DEPARTAMENTO: Madre de Dios**

- Iñapari, Manú, Puerto Maldonado.

**DEPARTAMENTO: Moquegua**

- Ilo.

**DEPARTAMENTO: Pasco**

- Ciudad Constitución, Vicco.

**DEPARTAMENTO: Piura**

- Piura, Talara.

**DEPARTAMENTO: Puno**

- Juliaca, San Rafael.

**DEPARTAMENTO: San Martín**

- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

**DEPARTAMENTO: Tacna**

- Tacna.

**DEPARTAMENTO: Tumbes**

- Tumbes.

**DEPARTAMENTO: Ucayali**

- Atalaya, Breu, Culina, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto de Iquitos.

**Artículo 2.-** Las aeronaves autorizadas a la compañía AEROLIFT S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves

## Sistema Peruano de Información Jurídica

de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3.-** La compañía AEROLIFT S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4.-** La compañía AEROLIFT S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5.-** La compañía AEROLIFT S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6.-** La compañía AEROLIFT S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 7.-** Las aeronaves de la compañía AEROLIFT S.A.C. podrán operar en los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

**Artículo 8.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

**Artículo 9.-** Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 10.-** La compañía AEROLIFT S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93 de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201 de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 11.-** La compañía AEROLIFT S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 12.-** La compañía AEROLIFT S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

**Artículo 13.-** La compañía AEROLIFT S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 14.-** La compañía AEROLIFT S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

**Artículo 15.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

### Fe de erratas

#### RESOLUCION DIRECTORAL Nº 133-2015-COFOPRI-DE

Fe de Erratas de la Resolución Directoral Nº 133-2015-COFOPRI-DE, publicada el 6 de noviembre de 2015.

En el Octavo Considerando.-

#### DICE:

“Que, en tal sentido, resulta necesario dar por concluida, a partir del 04 de noviembre de 2015, la designación efectuada mediante la Resolución Directoral Nº 088-2015-COFOPRI-DE, y a su vez, designar, a partir de dicha fecha, como Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, a la señora Katia Inés Mieses Fernández, en el cargo de Directora de la Dirección de Formalización Individual del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.”

#### DEBE DECIR:

“Que, en tal sentido, resulta necesario dar por concluida, a partir del 06 de noviembre de 2015, la designación efectuada mediante la Resolución Directoral Nº 088-2015-COFOPRI-DE, y a su vez, designar, a partir de dicha fecha, como Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, a la señora Katia Inés Mieses Fernández, en el cargo de Directora de la Dirección de Formalización Individual del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.”

## AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

### Formalizan aprobación de cargo de destino en el Gobierno Regional de Huánuco para la asignación de profesional que conforma el Cuerpo de Gerentes Públicos

#### RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 302-2015-SERVIR-PE

Lima, 5 de noviembre de 2015

VISTO, el Informe Nº 333-2015-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11 que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 035-2015 de fecha 06 de octubre de 2015, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11 del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Primero.-** Formalizar, a partir del 06 de octubre de 2015, la aprobación de cargo de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, señalado a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGO DE DESTINO
Gobierno Regional de Huánuco	Director de Programa Sectorial II de la Dirección de Turismo de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo

**Artículo Segundo.-** Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Modifican la Directiva N° 021-2012-OSCE-CD sobre “Procedimiento para la certificación de profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades”**

#### RESOLUCION N° 374-2015-OSCE-PRE

Jesús María, 6 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 011-2015/OSCE-CD de fecha 06 de noviembre de 2015, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 011-2015/OSCE-CD, el Informe N° 043-2015/DTN de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 306-2015/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal c) del artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir directivas, lineamientos, manuales y comunicados sobre materias de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 407-2012-OSCE-PRE, de fecha 20 de diciembre de 2012, se aprobó la Directiva N° 021-2012-OSCE-CD sobre “Procedimiento para la certificación de profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades”, la cual fue sucesivamente modificada a través de las Resoluciones N° 119-2013-OSCE-PRE, N° 305-2013-OSCE-PRE, N° 405-2013-OSCE-PRE y 340-2014-OSCE-PRE;

Que, el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF-10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, señala que la Dirección Técnico Normativa establece los criterios técnicos legales sobre la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, así como brinda asesoría de carácter técnico legal;

Que, el literal d) del artículo 48 del referido Reglamento dispone que es función de la Dirección Técnico Normativa elaborar y proponer Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado, en coordinación con los órganos de línea del OSCE;

Que, conforme a las funciones asignadas, la Dirección Técnico Normativa ha señalado, en mérito a la propuesta de la Sub Dirección de Desarrollo de Capacidades, contenida en el Informe N° 416-2015/SDC, que a la

## Sistema Peruano de Información Jurídica

fecha, la Unidad de Tecnologías de la Información bajo la supervisión de la Sub Dirección de Desarrollo de Capacidades, viene elaborando el nuevo aplicativo de certificación por niveles, el cual se tiene previsto entre en funcionamiento en el año 2016. Asimismo, durante dicho periodo, la Sub Dirección de Desarrollo de Capacidades tiene previsto proponer una nueva Directiva de Certificación por niveles, que establezca los perfiles, requisitos, procedimientos y plazos para que el servidor o funcionario obtengan un nivel de certificación;

Que, la referida Dirección señala que dado que no se dispone de la información necesaria para iniciar la segunda etapa del Sistema de Certificación, que permita realizar la certificación por niveles de los profesionales y técnicos que laboren en el órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, resulta necesario ampliar la vigencia de las certificaciones que, de acuerdo al marco normativo vigente, vencerán el próximo 31 de diciembre de 2015;

Que, en ese sentido, propone incluir una nueva disposición general (numeral 7.6) para establecer que las certificaciones que se emitan, así como las renovaciones que se tramiten tienen una vigencia de un año, suprimiendo la Cuarta Disposición Transitoria, así como el numeral 8.5.3. de la Directiva;

Que, por otro lado, la Dirección Técnico Normativa sustenta y propone la modificación en la parte de disposiciones transitorias y finales, así como se cambia la denominación de la Oficina Zonal por Oficina Desconcentrada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones aprobar las Directivas a que se refiere el artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el literal a) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF-10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria N° 011-2015-OSCE-CD, de fecha 06 de noviembre de 2015, acordó aprobar la modificación de la Directiva N° 021-2012-OSCE-CD sobre "Procedimiento para la certificación de profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

Con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF-10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF y con los artículos 6 y 7, inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar la Directiva N° 021-2012-OSCE-CD sobre "Procedimiento para la certificación de profesionales y técnicos que laboran en los órganos encargados de las contrataciones de las Entidades", conforme al texto que en Anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Las modificaciones de la Directiva N° 021-2012-OSCE-CD, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.-** Publicar la Directiva N° 021-2012-OSCE-CD, modificada por la presente Resolución, en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO  
Presidenta Ejecutiva

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial - SIJ Nacional con funcionalidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 300-2015-P-CSJV-PJ

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

Ventanilla, 30 de octubre de 2015.

VISTOS: La Resolución Administrativa Nº 286-2015-CE-PJ de fecha 16 de setiembre de 2015, Oficio Nº 11082-2015-CE-PJ, y Oficio Nº 1206-2015-GI-GG-PJ; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Por Resolución Administrativa Nº 286-2015-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la creación de órganos jurisdiccionales a efecto de que, en forma exclusiva, se encarguen de la tramitación de los procesos judiciales laborales bajo las disposiciones de la Ley Nº29497, en el marco de la implementación de la referida Nueva Ley Procesal del Trabajo, a partir del 01 de noviembre de 2015.

**Segundo:** Mediante Oficio Nº 11082-2015-CE-PJ, el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, pone a conocimiento el Acuerdo Nº 1144-2015, que dispone la entrada en vigencia, a partir del uno de diciembre de dos mil quince, de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Ventanilla.

**Tercero:** Con Oficio de vistos el Gerente de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial indica que, estando al inicio de actividades de implantación del Sistema Integrado Judicial versión Nacional (SIJ Nacional), como consecuencia de lo expuesto en el considerando anterior, resulta de suma importancia la conformación del Comité de Implantación del SIJ Nacional con funcionalidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en este Distrito Judicial.

**Cuarto:** Asimismo, se recomienda que dicho Comité de Implantación esté constituido por Magistrados de la Especialidad Laboral, que conozcan de las necesidades de información que tienen actualmente las dependencias laborales; en atención de lo expuesto, resulta necesario conformar el Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial - SIJ Nacional con funcionalidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - NLPT, en esta Corte Superior de Justicia, según las recomendaciones efectuadas por la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90 incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONFORMAR el Comité de Implantación del Sistema Integrado Judicial - SIJ Nacional con funcionalidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, según se detalla a continuación:

Dra. Elicea Inés Zúñiga Herrera de Legua	<b>Presidenta</b>
Dr. Erwin Maximiliano García Matallana	Miembro
Dra. María del Pilar Zamora Quispe	Miembro
Encargada del Área de Informática	Miembro

**Artículo Segundo.-** PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia y de los miembros integrantes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA  
Presidenta

# Sistema Peruano de Información Jurídica

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Autorizan participación de funcionario en conferencia que se realizará en Inglaterra**

### RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 087-2015-BCRP-N

Lima, 2 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación de Barings, OFIGlobal y Babson para participar en la Official Institutions Conference que se llevará a cabo en la ciudad de Londres, Inglaterra, del 16 al 20 de noviembre de 2015;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 29 de octubre de 2015;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la participación del señor Juan Pablo de la Torre Cuba, Especialista en Gestión de Portafolios Líquidos de la Gerencia de Operaciones Internacionales en la Official Institutions Conference, que se llevará a cabo en la ciudad de Londres, Inglaterra, del 16 al 20 de noviembre de 2015 y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes:	US\$ 1430,91
	-----
TOTAL	US\$ 1430,91

**Artículo 3.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

## CONTRALORIA GENERAL

**Autorizan viaje de funcionarios a Francia, en comisión de servicios**

### RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 330-2015-CG

Lima, 6 de noviembre de 2015

VISTOS; la carta suscrita por el Primer Presidente de la Corte de Cuentas de Francia, la Contralora General (s) de la República de Chile y el Fiscal General de la Corte de Cuentas de Francia y la Hoja Informativa N° 00087-2015-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Primer Presidente de la Corte de Cuentas de Francia, la Contralora General (s) de la República de Chile y el Fiscal General de la Corte de Cuentas de Francia, invitan a la Contraloría General de la República del Perú a participar en la reunión del “Foro de las Entidades Fiscalizadoras Superiores Jurisdiccionales/Red de Fiscales Generales”, a realizarse el 13 de noviembre de 2015, en la ciudad de París, Francia;

Que, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) es un organismo autónomo, independiente y técnico que viene proporcionando un marco para la transferencia y el aumento de conocimientos para mejorar, a nivel internacional, el control gubernamental, el fortalecimiento y el prestigio de las distintas Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) en sus respectivos países, contando con un estatus especial ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

Que, el Grupo de Trabajo para el Valor y Beneficio de las EFS (WGVBS, por su sigla en inglés) fue creado durante el XIX Congreso de la INTOSAI (INCOSAI) a fin de desarrollar un marco y herramientas para definir el valor y beneficio de las EFS y está conformado por las EFS de Alemania, Austria, Bahrein, Camboya, Camerún, Chile, China, Estados Unidos de América, Francia, India, Indonesia, Irak, Israel, Jamaica, Namibia, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Rusia, Sudáfrica, Tanzania, siendo presidido por la Auditoría Superior de la Federación de México desde octubre del 2013;

Que, en la 66ª Reunión del Comité Directivo de la INTOSAI se creó oficialmente el Foro de las Entidades Fiscalizadoras Superiores Jurisdiccionales/Red de Fiscales Generales, conformado por las EFS de Brasil, España, Italia, Marruecos, Perú, Portugal, Túnez, Turquía, Francia y Chile;

Que, los objetivos del referido Foro son: i) Identificar EFS con facultades jurisdiccionales y promover sus singulares características, especialmente su independencia y el papel del Procurador Fiscal, y ii) Demostrar cómo el modelo jurisdiccional agrega valor a la ciudadanía al sancionar el uso irregular o ineficiente de los fondos públicos, destacando el aporte de las EFS en la gobernanza y la rendición de cuentas, siendo estos objetivos los que permitirán la creación de una herramienta que evalúe el desempeño y el valor de las EFS con facultades jurisdiccionales como entidades independientes, confiables y eficaces;

Que, en el citado Foro se adoptará la Declaración de París de las Entidades Fiscalizadoras Jurisdiccionales con el objetivo de promover los valores comunes de independencia, imparcialidad y la transparencia, el respeto de los derechos de las personas y rendición de cuentas, así como iniciar un programa de acciones para contribuir a la modernización de las administraciones públicas;

Que, el mencionado Foro constituye un espacio de reflexión, colaboración e intercambio de buenas prácticas relacionadas con el modelo jurisdiccional entre las EFS participantes a fin de lograr la comprensión recíproca sobre sus características particulares, en el entendido que el ejercicio de intercambios y comparaciones puede llevar a cada EFS a poner de relieve fortalezas y debilidades, así como conducir a reforzar y legitimar algún procedimiento o, por el contrario, a cuestionar algunos aspectos de las distintas organizaciones;

Que, los alcances de la reunión están relacionados con el rol que corresponde a la Gerencia del Procedimiento Sancionador que, entre otras funciones, propone políticas, estrategias y lineamientos para la ejecución del procedimiento administrativo sancionador en primera instancia, así como al Departamento Legal, encargado de articular la opinión legal institucional con carácter vinculante a nivel de todas las unidades orgánicas, a efectos de generar uniformidad de criterios y brinda asesoramiento en materia jurídico legal, formulando y proponiendo la estrategia legal institucional;

Que, la participación institucional permitirá compartir experiencias y adquirir conocimientos en las mejores prácticas internacionales respecto de las EFS que cuentan con facultades jurisdiccionales;

Que, la Gerenta del Procedimiento Sancionador participará en el citado evento en representación del Contralor General de la República del Perú, con facultad para suscribir la precitada Declaración de París;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora María Violeta Santín Alfageme, Gerenta del Procedimiento Sancionador y del señor César Ernesto Delgado Contreras, profesional del Departamento Legal, para participar en el evento antes mencionado;

Que, los gastos que irroque la presente comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia Central de Administración;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley N° 30281; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora María Violeta Santín Alfageme, Gerenta del Procedimiento Sancionador y del señor César Ernesto Delgado Contreras, profesional del Departamento Legal, a la ciudad de París, Francia, del 11 al 14 de noviembre de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según detalle siguiente: pasajes aéreos US\$ 1 998.00, viáticos US\$ 540.00 (01 día) y gastos de instalación US\$ 540.00 (01 día), por cada participante.

**Artículo Tercero.-** Los citados funcionarios presentarán al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

### DEFENSORIA DEL PUEBLO

**Autorizan viaje de Adjunta para la Niñez y Adolescencia (e) de la Defensoría del Pueblo a Uruguay, en comisión de servicios**

#### RESOLUCION DEFENSORIAL N° 014-2015-DP

Lima, 5 de noviembre del 2015

VISTO:

El Memorando N° 1314-2015-DP/OGDH que adjunta el Informe N° 240-2015-DP/OGDH; los memorandos N° 818-2015-DP/PAD y N° 0072-2015-DP/ANA; los oficios N° 638-2015/DP y 639-2015/DP de fecha 4 de noviembre de 2015, y la comunicación electrónica de fecha 4 de noviembre de 2015 remitida por la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, mediante el que se solicita la emisión de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, de la abogada Mayda Alejandrina Ramos Ballón, Adjunta para la Niñez y Adolescencia (e) de la Defensoría del Pueblo, quien participará, en representación del señor Defensor del Pueblo (e), en el XX Congreso Anual, la XX Asamblea General Ordinaria y la reunión de las redes temáticas de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) y en la Asamblea Ordinaria del Consejo Andino de Defensores del Pueblo (CADP), eventos que se llevarán a cabo en la ciudad de Montevideo, Uruguay, entre el 8 y el 11 de noviembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los documentos del Visto, por disposición del Defensor del Pueblo (e), la abogada Mayda Alejandrina Ramos Ballón, Adjunta para la Niñez y Adolescencia (e) de la Defensoría del Pueblo, participará en los indicados eventos durante las fechas señaladas;

Que, en el XX Congreso Anual, la XX Asamblea General Ordinaria y la reunión de las redes temáticas de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), se desarrollarán diversos temas relacionados con la Red de comunicadores, Red sobre migrantes y trata de personas, Red de defensorías de mujeres, Red de niñez y adolescencia, derecho al acceso a la información pública y transparencia, así como otras materias relacionadas con

## Sistema Peruano de Información Jurídica

la organización de la FIO y el rol de las defensorías del pueblo, las mismas que son de especial relevancia y se encuentran directamente vinculadas con los objetivos institucionales;

Que, asimismo, en la Asamblea Ordinaria del Consejo Andino de Defensores del Pueblo (CADP), entre otras actividades, se discutirá y aprobará el Plan de acción presentado por la Presidencia del Consejo Andino, particularmente su proceso de institucionalización, y así también, se realizará la presentación del diagnóstico regional sobre trata y tráfico de personas;

Que, en ese contexto, resulta necesaria la participación de la citada funcionaria en los indicados eventos, por tratarse de temas de especial relevancia y de interés, vinculados con las funciones de la Defensoría del Pueblo, en general, y de la Adjuntía Adjunta para la Niñez y Adolescencia, en particular;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Memorando N° 656-2015-DP/OAF, corresponde que la institución financie los gastos de pasajes aéreos internacionales e impuestos aeroportuarios, así como los viáticos internacionales respectivos;

Que, en consecuencia habiéndose cumplido con el procedimiento exigido por la normativa vigente y siendo de interés institucional que la abogada Mayda Alejandrina Ramos Ballón, Adjunta para la Niñez y Adolescencia (e) de la Defensoría del Pueblo, participe en representación de la institución en las citadas actividades, es procedente autorizar su asistencia a las mismas;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 0012-2011-DP; así como a lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento; de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; conforme a la Directiva N° 003-2014-DP-OAF que regula los procedimientos para el requerimiento, autorización, pago y rendición de cuentas por comisiones de servicio de la Defensoría del Pueblo, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 402-2014-DP-OAF y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 004-2011-DP;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje, en comisión de servicios, de la abogada Mayda Alejandrina RAMOS BALLÓN, Adjunta para la Niñez y Adolescencia (e) de la Defensoría del Pueblo, del 8 al 11 de noviembre de 2015, considerándose el itinerario de viaje, a fin que, en representación del señor Defensor del Pueblo (e), participe en el XX Congreso Anual, la XX Asamblea General Ordinaria y la reunión de las redes temáticas de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), y en la Asamblea Ordinaria del Consejo Andino de Defensores del Pueblo (CADP), eventos que se llevarán a cabo en la ciudad de Montevideo, Uruguay, y que serán efectuados con cargo a la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias - Canasta de Fondos, según el detalle siguiente:

- Pasaje Aéreo Internacional (incluye T.U.U.A)	US\$	742.02
- Viáticos Internacionales:	US\$	1,480.00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>2,222.02</b>
		=====

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución no libera ni exonera de impuestos o de derechos, cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo ([www.defensoria.gob.pe](http://www.defensoria.gob.pe)), posteriormente a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA  
Defensor del Pueblo (e)

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia contra regidor del Concejo Provincial de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho**

### RESOLUCION Nº 0308-2015-JNE

**Expediente Nº J-2015-245-A01**  
VILCAS HUAMÁN - AYACUCHO  
VACANCIA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de octubre de dos mil quince.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Yudi Quispe Rodríguez en contra del acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria Nº 012-2015-CM, del 23 de julio de 2015, que rechazó el pedido de vacancia de Jaime Fulgencio Landeo Ochoa, regidor del Concejo Provincial de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho.

#### ANTECEDENTES

##### De la solicitud de vacancia

El 10 de junio de 2015, Yudi Quispe Rodríguez solicita se declare la vacancia de Jaime Fulgencio Landeo Ochoa, regidor del Concejo Provincial de Vilcas Huamán, por las causales establecidas en los artículos 11 y 22, incisos 5 y 9, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), es decir, ejercicio de función administrativa y ejecutiva, cambio de domicilio y restricciones de contratación, respectivamente.

El pedido de vacancia se sustenta en los siguientes hechos (fojas 288 a 299):

a. El regidor reside de manera habitual en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, por lo que solo efectúa dos viajes al mes para participar en las sesiones ordinarias del Concejo Provincial de Vilcas Huamán.

b. El regidor desempeña en forma permanente el cargo de gerente general de la empresa Grupo Landeo S.A.C., ubicada en la mz. R-1, lt. 2 de la urbanización Ceres, segunda etapa, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, lo que se encuentra probado de la consulta del portal electrónico de la Sunat.

c. El regidor se desempeña como docente permanente de la Institución Educativa Indira Ghandi del distrito de Ate, provincia de Lima. De ello, surge la interrogante de si trabaja en Lima en qué momento se dedica a la función de regidor.

d. El regidor, según su reporte de información del asegurado, recibe atención médica en el Centro IPRESS HCSJD (Hospital Clínica San Juan de Dios), perteneciente a la Red Almenara Tipo A de Essalud.

e. El regidor, según propia declaración efectuada en sesión ordinaria de concejo del 14 de mayo de 2015, manifiesta que vive en Lima. De igual forma, no ha convocado a reuniones de trabajo de las dos comisiones del concejo municipal que preside. Entonces, al residir en forma permanente y habitual en Lima, se configura la vacancia prevista en el artículo 22, numeral 5, de la LOM.

f. El regidor ejerce presión contra las autoridades y funcionarios de la comuna, y obtiene en forma ilegal recursos económicos que son desembolsados como viáticos que luego los utiliza para pagar sus traslados de Lima a Vilcas Huamán. Sobre la base de este hecho el solicitante alega la trasgresión del artículo 11 de la LOM.

g. Por otra parte, la empresa Inversiones Vilhua E.I.R.L., de propiedad de Lourdes Landeo Ochoa, hermana del regidor, es proveedora habitual de combustible de la municipalidad. Así, dicha empresa ha vendido por un monto de S/. 2 920.00 (dos mil novecientos veinte con 00/100 nuevos soles) 200 galones de gasolina. La adquisición fue atendida mediante Factura Nº 001-002488.

h. La empresa Inversiones Vilhua E.I.R.L. alquiló maquinaria pesada a la municipalidad por la suma de S/. 2 952.00 (dos mil novecientos cincuenta y dos con 00/100 nuevos soles) para el proyecto "mejoramiento, rehabilitación y conservación de las vías internas del casco urbano de la ciudad y accesos a la provincia".

##### Del pronunciamiento del Concejo Provincial de Vilcas Huamán

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

En sesión extraordinaria del 23 de julio de 2015, el Concejo Provincial de Vilcas Huamán, por unanimidad, con seis votos en contra, rechazó la solicitud de vacancia formulada contra el regidor Jaime Fulgencio Landeo Ochoa (fojas 177 a 180).

### **Del recurso de apelación formulado por el solicitante**

El 18 de agosto de 2015 (fojas 99 a 117), Yudi Quispe Rodríguez interpuso recurso de apelación sobre la base de similares argumentos que sustentan su pedido de vacancia.

### **CUESTIONES EN DISCUSIÓN**

En el presente caso, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinar lo siguiente:

- a. Si el regidor ha ejercido función administrativa o ejecutiva con relación al otorgamiento de viáticos durante 2015.
- b. Si el regidor ha cambiado de domicilio fuera de la jurisdicción de Vilcas Huamán.
- c. Si el regidor ha vulnerado las restricciones de contratación en los contratos celebrados entre la empresa Inversiones Vilhua E.I.R.L. y la municipalidad.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Sobre la causal de vacancia establecida en el artículo 11 de la LOM**

1. Antes de determinar si en el presente caso la autoridad cuestionada incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM, este Supremo Tribunal Electoral, en forma previa, cree conveniente realizar las siguientes precisiones:

a. El artículo 12 de la LOM dispone que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gobierno. El acuerdo que las fija debe ser publicado en forma obligatoria, bajo responsabilidad. Asimismo, el mencionado artículo señala que no pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor, las que son pagadas por asistencia efectiva a las sesiones.

b. El artículo 13, por su parte, establece que el concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. En esa medida, de acuerdo a la concurrencia efectiva a las sesiones de concejo, los regidores, por el ejercicio de sus funciones, perciben dietas, y está prohibido el cobro de remuneración alguna en ese sentido.

c. Lo anterior no prohíbe que un regidor cobre viáticos si con ocasión del ejercicio de sus funciones requiere trasladarse a un ámbito territorial diferente.

d. En ese sentido, sí es posible considerar el otorgamiento de viáticos, siempre y cuando estos estén estrictamente vinculado al ejercicio de sus atribuciones, sin llegar a constituir un beneficio al regidor, sino una condición para el cabal desempeño de sus labores. Así, por ejemplo, el artículo 9, numeral 11, de la LOM, prevé la posibilidad de que los regidores realicen viajes al exterior, en comisión de servicios o en representación de la municipalidad.

2. De lo expuesto, este colegiado electoral concluye que, si bien los regidores solo perciben dietas por el ejercicio de sus funciones, ello no significa que no se les otorgue viáticos por gastos de representación cuando deban trasladarse a un ámbito territorial distinto del lugar donde se ubica el municipio. Esta posición ya fue expresada, en su oportunidad, por este órgano electoral a través de las Resoluciones N° 201-2010-JNE, del 30 de marzo de 2010, y de la N° 440-2013-JNE, del 22 de agosto de 2013.

3. Una vez realizadas tales precisiones, corresponde evaluar si durante el procedimiento de otorgamiento de viáticos al regidor Jaime Fulgencio Landeo Ochoa, este ejerció alguna función administrativa o ejecutiva que le corresponde en esencia a la administración de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán.

4. Sobre el particular, en autos se advierte que la administración edil le otorgó viáticos por desplazamiento las siguientes fechas (fojas 356 a 357):

## Sistema Peruano de Información Jurídica

CP N°	Fecha	Detalle	Estado	Monto
049	27/01/15	Corresponde a un anticipo de viático por comisión de servicio	Falta su rendición	S/.470.00
257	24/02/15	Corresponde a un anticipo de viático por comisión de servicio	Falta su rendición	S/.470.00
266	26/02/15	Corresponde a un anticipo de viático por comisión de servicio	Falta su rendición	S/.150.00
310	13/03/15	Corresponde a un anticipo de viático por comisión de servicio	Falta su rendición	S/.1410.00
634	14/04/15	Pago por reembolso de comisión de servicio	Pagado	S/.150.00

5. Sobre el detalle de las comisiones, en autos figura las comunicaciones del municipio por medio de las que se le informa de los desplazamientos a la ciudad de Huamanga del 6 al 7 de enero de 2015, a fin de que fiscalice el mantenimiento de tres maquinarias de la municipalidad ubicadas en dicha ciudad (fojas 389). De igual forma, se observa que se le otorgó viáticos para el 18 de febrero del 2015, para asistir a la reunión de trabajo "Evaluación y seguimiento de uso de canon, sobre canon, regalías y renta de aduanas" convocado por el Congreso de la República (fojas 368). De igual forma, se le otorgó viáticos por los días 13 al 16 de marzo de 2015 a fin de que realice trámites ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la ciudad de Lima (fojas 381).

6. De lo descrito, este colegiado electoral no advierte que la autoridad sujeta al presente procedimiento de vacancia haya ejercido función administrativa o ejecutiva propiamente dicha que corresponda a la administración edil para que esta le otorgue viáticos. Esto por cuanto en el expediente no obra prueba documental que pruebe que la actuación del regidor haya supuesto una toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal (por ejemplo, del área de tesorería, logística, gerencia general, planeamiento y presupuesto, etcétera), así como de la ejecución de sus subsecuentes fines, es decir, que en cumplimiento de las comisiones haya celebrado contratos o convenios a nombre de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán.

7. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la recurrente tampoco ha probado en autos que el regidor haya exigido a la administración edil que se le reconozca el pago de viáticos de representación sin contar con la autorización respectiva, toda vez que dicha carga de la prueba le corresponde a esta como accionante y no al encausado del pedido de vacancia. En suma, puesto que no está demostrado que el regidor cuestionado haya ejercido función administrativa o ejecutiva, la apelación debe ser desestimada en este extremo.

8. Por otra parte, respecto de la ausencia de rendición de gastos de los viáticos otorgados, así como del cumplimiento de los encargos que conllevaban las comisiones, corresponde remitir copia del expediente al Órgano de Control Interno (OCI) de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, para que en el marco de sus competencias determine la regularidad del procedimiento seguido.

### Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 5, de la LOM

9. En este extremo se procederá a establecer si, sobre la base de la legislación vigente y los criterios desarrollados por este Supremo Tribunal Electoral, Jaime Fulgencio Landeo Ochoa ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 5, de la LOM, esto es, por cambio de domicilio fuera de la jurisdicción municipal. Antes de ello, es preciso señalar los alcances de la noción de domicilio y su aplicación al caso de autos.

10. El domicilio se encuentra constituido por la residencia habitual en la que se encuentra una persona (artículo 33 del Código Civil); sin embargo, dicha regla general no impide que una persona pueda tener más de un domicilio. Esto se verifica cuando se vive alternativamente o se tiene ocupaciones habituales en varios lugares, supuesto en el cual se le considera domiciliada en cualquiera de ellos (artículo 35 del Código Civil). Dicha posibilidad de tener más de un domicilio ha quedado también plasmada en el último párrafo del artículo 22 de la LOM, el cual habilita a quienes desempeñan funciones de alcalde o regidor a que puedan mantener más de un domicilio, siempre bajo la condición ineludible de que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial correspondiente a la entidad edil.

11. El domicilio no tiene que ser necesariamente el domicilio donde uno reside, puede ser también el domicilio donde uno realiza una actividad habitual. La ley no discrimina qué tipo de actividad debe ser esta, solo que se realice dentro de la jurisdicción del concejo municipal. En suma, el artículo 22, numeral 5, de la LOM debe ser interpretado en armonía con el artículo 35 del Código Civil, que restringe la noción de domicilio a la de residencia u ocupación habitual. De ello, tal como se ha advertido, cuando nos hallamos frente al segundo supuesto -el de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

ocupación habitual-, no corresponde a este órgano electoral hacer un juicio de razonabilidad acerca de qué tipo de ocupación es esta, solo que se acredite que existe y que, además, se lleva a cabo en la jurisdicción municipal.

12. Conforme a lo expuesto en la Resolución N° 0718-2011-JNE, este Supremo Tribunal Electoral admite que el DNI constituye un medio de prueba privilegiado para acreditar el domicilio, pues no requiere de prueba instrumental adicional para considerar verificado este requisito. Al contrario, es recién ante la inexistencia de consignación domiciliaria del DNI en la circunscripción electoral por la que se postula cuando se hace necesaria la acreditación a través de medios de prueba adicionales.

13. Así también, la legislación electoral distingue entre residencia y domicilio. En efecto, el artículo 13 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante LER), exige la residencia efectiva por tres años - cuando menos- y la inscripción domiciliaria en el Reniec en la circunscripción por la que se postula al cargo de autoridad regional como requisitos concomitantes para la inscripción de una candidatura. En esa medida, es perfectamente posible tener un domicilio registrado en una circunscripción y tener una residencia en lugar distinto, lo cual, a tenor de la legislación, imposibilita la inscripción como candidato para las elecciones regionales.

14. La Ley N° , 26864, Ley de Elecciones Municipales es, en ese sentido, menos exigente si se compara con la LER, por cuanto exige únicamente el domicilio en el lugar por el que se postula, para lo cual, como ya se dijo, basta la inscripción domiciliaria en el Reniec durante dos años continuos y no exige la demostración de residencia efectiva. Por esta razón, para las elecciones municipales, es posible la constatación de multiplicidad de domicilios, uno constituido por aquel declarado en el DNI y otros por los lugares en donde vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales, a tenor del artículo 35 del Código Civil. Cualquiera de ellos servirá para habilitar la inscripción de la candidatura al cargo municipal.

15. En este caso está probado que el regidor Jaime Fulgencio Landeo Ochoa tiene como dirección domiciliaria, declarada ante el Reniec, Chinchaysuyo N° 1111, distrito y provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho. Pese a ello, la apelante afirma que la autoridad reside y realiza sus ocupaciones habituales en la ciudad de Lima.

16. El argumento de la recurrente, en el sentido de que el regidor trabaja y representa a una empresa en la ciudad de Lima, no significa de manera alguna que la autoridad municipal haya realizado el cambio de domicilio fuera de la jurisdicción municipal, máxime si se tiene en cuenta que este asiste a las sesiones de concejo. Esto según el Informe N° 031-2015-MPVH-TESORERÍA-ACGF, de fecha 28 de mayo de 2015, por el que se indica que el regidor viene percibiendo sus dietas por las sesiones ordinarias a las que asista.

17. Para mayor detalle, cabe precisar que debido a que la función del regidor es distinta a la de un alcalde, razón por la cual, este último debe desempeñar su cargo a tiempo completo y que justifica que perciba una remuneración mensual fija; aquel puede realizar otro tipo de actividades además de ejercer la función de representación del vecindario ante el concejo municipal. Así, el propio artículo 11, tercer párrafo, de la LOM señala que para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales.

18. En mérito a lo expuesto, se colige que no se ha acreditado en autos que el regidor Jaime Fulgencio Landeo Ochoa haya realizado cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal, por lo que deviene en infundado este extremo de la apelación.

### **Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM**

19. En este extremo se procederá a analizar la configuración de la causal de vacancia del artículo 22, numeral 9, de la LOM, que remite al artículo 63 de dicho cuerpo normativo, esto es, la causal de restricciones de contratación.

20. Sobre el particular, en el presente caso se señala que la empresa Inversiones Vilhua E.I.R.L. es proveedora habitual de combustible de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, no obstante, su representante legal, Lourdes Landeo Ochoa, es hermana del regidor cuestionado.

21. Para este Supremo Tribunal Electoral la vacancia por restricciones de contratación se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la municipalidad y el interés de la autoridad, pues es claro que este no puede representar intereses enfrentados. En tal sentido, en constante jurisprudencia (Resoluciones N° 1043-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1011-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, y N° 959-2013-JNE, del 15 de octubre de 2013), este colegiado electoral ha establecido que la existencia de un

## Sistema Peruano de Información Jurídica

conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

22. A fin de acreditar la existencia de un contrato entre la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán y la empresa Inversiones Vilhua E.I.R.L. no solo nos sujetaremos al detalle que obra en el Informe N° 031-2015-MPVH-TESORERÍA-ACGF, de fecha 28 de mayo de 2015 (fojas 356 y 357), que señala que la mencionada empresa ha proveído el 2015 combustible y alquiler de maquinaria a la comuna; sino que, en aras de una mejor comprensión, nos remitiremos al portal electrónico de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.

23. Este portal, respecto de los pagos que ha realizado la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán a la empresa Inversiones Vilhua E.I.R.L., en tanto proveedora de bienes y servicios, muestra el siguiente detalle (fojas 419 a 422):

Año	Monto girado
2012	S/. 101 965.49
2013	S/. 209 310.24
2014	S/. 280 983.82
2015	S/. 35 337.75

En esa medida, se advierte que la empresa y la comuna guardan un vínculo comercial desde el 2012 hasta el 2015. De ello, se tiene por acreditado el primer elemento para el análisis de esta causal.

24. Con relación al segundo elemento, esto es, si el regidor Jaime Fulgencio Landeo Ochoa mantiene algún tipo de relación con la empresa Inversiones Vilhua E.I.R.L. o, en su defecto, con su representante legal Lourdes Landeo Ochoa; en autos se observa, de sus actas de nacimiento (fojas 3 y 1), que ambos son hermanos. De igual forma, de la Partida N° 11059786 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, se aprecia que los dos hermanos son socios fundadores del Grupo Landeo S.A.C. (fojas 223 a 230).

25. Lo descrito demuestra que Jaime Fulgencio Landeo Ochoa, además de ser hermano de Lourdes Landeo Ochoa, es su socio en una sociedad anónima cerrada. Por tales motivos, se tiene por acreditada la existencia de un vínculo familiar y societario entre el regidor y la representante legal de la empresa Inversiones Vilhua E.I.R.L.

26. Ahora bien, puesto que se ha acreditado que la empresa Inversiones Vilhua E.I.R.L. guarda vínculo contractual con la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán, así como que su representante legal, Lourdes Landeo Ochoa, es hermana y socia del regidor cuestionado, corresponde acreditar el tercer y definitivo elemento, esto es, si ha existido un conflicto de intereses en la actuación de la autoridad para la obtención de un beneficio no debido por parte de la empresa representada por su hermana.

27. Sobre este punto, los actuados demuestran - entre ellos el Portal de Transparencia Económica- que la empresa Inversiones Vilhua E.I.R.L. guarda vínculo contractual de proveedora de bienes y servicios con la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán desde el 2012 hasta el presente año. Esto es que -tal como también lo afirmó la solicitante- es proveedora habitual de dicha comuna.

28. De igual manera, en autos no figura medio probatorio que demuestre que el regidor haya buscado beneficiar a la empresa Inversiones Vilhua E.I.R.L. durante el 2015, es decir, a partir del inicio del ejercicio de sus funciones representativas en el Concejo Provincial de Vilcas Huamán. Por el contrario, obra (fojas 336) la comunicación que remitió al gerente municipal por el que informa que guarda relación de parentesco con la representante de la empresa Inversiones Vilhua E.I.R.L.

29. Lo anterior permite concluir que el regidor Jaime Fulgencio Landeo Ochoa no ha influido en el inicio de las relaciones contractuales entre la mencionada empresa y la comuna, por lo que el elemento del conflicto de intereses debe tenerse por descartado y, por tanto, como no configurada la causal de vacancia por restricciones de contratación.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

30. En consecuencia, toda vez que el recurso de apelación formulado no aporta argumentos ni medios probatorios que permitan revocar el acuerdo de concejo cuestionado, este debe ser rechazado en todos sus extremos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por Yudi Quispe Rodríguez y **CONFIRMAR** el acuerdo de concejo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 012-2015-CM, del 23 de julio de 2015, que rechazó la solicitud de vacancia en contra de Jaime Fulgencio Landeo Ochoa, quinto regidor del Concejo Provincial de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho, por las causales previstas en los artículos 11 y 22, numerales 5 y 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de los actuados a la Oficina de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Vilcas Huamán según lo dispuesto en el considerando 8 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General (e)

### MINISTERIO PUBLICO

#### Designan representante del Ministerio Público ante Comisión Multisectorial Permanente de Control de Productos Pirotécnicos de Lima Metropolitana

#### RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5569-2015-MP-FN

Lima, 5 de noviembre de 2015

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1324-2006-MP-FN, de fecha 31 de octubre de 2006, se designó a la señora Lina Dorita Loayza Alfaro, Fiscal Provincial Titular de la Sexta Fiscalía de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Lima, como representante del Ministerio Público ante la Comisión Multisectorial Permanente de Control de Productos Pirotécnicos de Lima Metropolitana, constituida mediante Acuerdo de Concejo N° 215, de la Municipalidad de Lima Metropolitana;

Que, a través de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 422-2010-MP-FN y N° 752-2015-MP-FN, se designó a la señora Lina Dorita Loayza Alfaro, Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, como Coordinadora Nacional del Programa Estratégico “Jóvenes Líderes Hacia un Futuro Mejor” y Coordinadora Nacional del Programa de los “Fiscales Escolares” y “Fiscales Escolares Ambientales” respectivamente;

Que, por Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 240-2003-MP-FN y N° 655-2003-MP-FN, se designó a la señora Cecilia Aurora Vásquez Lucas, como Coordinadora de las Fiscalías de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Lima y Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Lima respectivamente;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, las Fiscalías de Prevención del Delito son órganos del Ministerio Público encargados de representarlo en las acciones destinadas a prevenir la comisión de delitos, las cuales se promueven de oficio o a solicitud de parte; y de participar en aquellas que llevan a cabo determinadas instituciones.

Que, en mérito a las disposiciones antes citadas y considerando las funciones propias de las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito, resulta necesario designar un nuevo representante ante la Comisión Multisectorial Permanente de Control de Productos Pirotécnicos de Lima Metropolitana;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la señora Lina Dorita Loayza Alfaro, Fiscal Provincial Titular de la Sexta Fiscalía de Prevención del Delito del Distrito Judicial de Lima, como representante del Ministerio Público ante la Comisión Multisectorial Permanente de Control de Productos Pirotécnicos de Lima Metropolitana, constituida mediante Acuerdo de Concejo 215, de la Municipalidad de Lima Metropolitana.

**Artículo Segundo.-** Designar a la señora CECILIA AURORA VÁSQUEZ LUCAS, Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Lima y Coordinadora de las Fiscalías de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Lima, como representante del Ministerio Público ante la Comisión Multisectorial Permanente de Control de Productos Pirotécnicos de Lima Metropolitana, constituida mediante Acuerdo de Concejo N° 215, de la Municipalidad de Lima Metropolitana.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Comisión Multisectorial Permanente de Control de Productos Pirotécnicos de Lima Metropolitana, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional del Programa de los "Fiscales Escolares" y "Fiscales Escolares Ambientales", Coordinación de las Fiscalías de Prevención del Delito del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

#### Autorizan ampliación de la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

#### RESOLUCION SBS N° 6394-2015

Lima, 23 de octubre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Ana María Hopkins Rodríguez para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Resolución SBS N° 373-2015 de fecha 15 de enero de 2015, se autorizó la inscripción de la señora Ana María Hopkins Rodríguez como Corredora de Seguros de Personas;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Ana María Hopkins Rodríguez postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Ana María Hopkins Rodríguez, con matrícula número N-4309, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3,- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

### Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

#### RESOLUCION SBS N° 6573-2015

Lima, 30 de octubre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Javier Francisco Wakabayashi Hirata para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Javier Francisco Wakabayashi Hirata postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Javier Francisco Wakabayashi Hirata con matrícula número N-4317, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

#### Ordenanza que establece el Régimen de Incentivos Municipales Tributarios y No Tributarios

#### ORDENANZA N° 115-MCPSMH

C.P. Santa María de Huachipa; 28 de octubre del 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE C. P. SANTA MARIA DE HUACHIPA

VISTO; En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 190-2015-MCPSMH/GAT, y el Informe N° 171 - 2015-GAJ/MCPSMH, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 74 establece el principio de legalidad en materia tributaria facultando a los Gobiernos Locales la creación, modificación, supresión y/o exoneración de contribuciones y tasas dentro de su jurisdicción y con los Límites que señala la Ley, asimismo la jurisdicción de los Gobiernos Locales se encuentra definida en el Artículo 189 de la Carta Magna donde se reconoce a los Centros Poblados como ámbito de Gobierno Local en las cuales, según el Artículo 194 funcionan Municipalidades creadas conforme a Ley.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala en su Artículo III que los Centros Poblados son creados mediante Ordenanza de la Municipalidad Provincial, la que según su Artículo 128 determina entre otras las funciones que se le delegan y sus atribuciones Económico-Tributarias.

Que, la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa fue creada por Acuerdo de Concejo 014-92-MLM el año de 1992 con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 27972, por lo cual al amparo de su Décimo Segunda Disposición Complementaria la Municipalidad se adecuó en conformidad a la Ley N° 28458 - Ley que Adecua los Centros Poblados a la Ley N° 27972 emitiendo la Municipalidad Metropolitana de Lima la Ordenanza N° 768-MML de fecha 05 de Mayo de 2005, cuyo Artículo 11 establece entre otras las funciones de Normar, Regular, Calificar, Otorgar Autorizaciones, Certificados, Derechos y Licencias de Construcción, Remodelación o Demolición de Inmuebles y Declaratorias de Fábricas.

Que, las Licencias de Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábricas en lo administrativo son temas que se rigen por la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, y modificatorias, y por sus reglamentos D.S. 008-2013-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y modificatorias, las cuales en virtud de lo delegado por Ordenanza N° 768-MML quedan en competencia del Concejo de Santa María de Huachipa.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, las Licencias de Construcción en lo Tributario se rigen por Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, la cual regula la naturaleza aplicable a dicho tributo precisándose que la denominación contemplada en el Artículo 31 de la Ley N° 29090 como derecho y reconocida como Tasa en el Párrafo Segundo del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA corresponden según lo contemplado en la Norma I del Código Tributario al tributo denominado Licencia, el cual es una clase de Tasa que grava la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control y fiscalización.

Que, siendo la Licencia de Edificación un tributo establecida por Ley N° 29090 en favor de las Municipalidades, y siendo esta una especie de Tasa en virtud de lo señalado en la Norma I del D.S. N° 133-2013-EF T.U.O del Código Tributario, puede ser extinguida total o parcialmente satisfecha mediante la Condonación alcanzando el tributo, interés moratorio y sanciones según lo contemplado en el Artículo 41 del citado Código.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 9, numeral 9) contempla como facultad de las Municipalidades otorgar exoneraciones sobre las tasas y contribuciones que administran en concordancia con el régimen de incentivos contemplados en el Artículo 34 de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, la misma que contempla el beneficio del fraccionamiento para la Licencia de Edificación.

Que, la actual Gestión Municipal es consciente de la problemática Económica y Social de los deudores tributarios que deseen regularizar el pago del Impuesto Predial, Arbitrios, Multas Tributarias y Administrativas generadas de conformidad a lo establecido en los Artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley N° 29792 Ley Orgánica de Municipalidades, con lo cual se beneficiará a los vecinos de la jurisdicción al incentivar el cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias y no Tributarias pendientes de pago ante la Municipalidad permitiendo regularizar su situación.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 inciso 8) y Artículo 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo del C. P. de Santa María de Huachipa aprobó por Unanimidad la siguiente:

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INCENTIVOS MUNICIPALES TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS**

**Artículo 1.- OBJETIVO:** Establézcase un régimen de incentivos municipales que comprende incentivos Tributarios/Administrativos y de formalización de edificaciones, señalados en la presente Ordenanza a favor de los vecinos del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, para que cumplan con sus obligaciones tributarias y multas administrativas pendientes, que se encuentren en cobranza ordinaria, fraccionados y en cobranza coactiva.

**Artículo 2.- VIGENCIA:** Los deudores tributarios y/o administrados podrán acogerse al régimen de incentivos municipales desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza hasta el 31 de diciembre de 2015.

**Artículo 3.- RÉGIMEN DEL BENEFICIO:** El régimen de beneficios será aplicado de la siguiente forma:

#### 3.1. Obligaciones Tributarias:

3.1.1. Condónese el 100% de los intereses moratorios del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, fraccionamientos tributarios y Multas Tributarias ya impuestas pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza y durante la vigencia de esta.

3.1.2. Condónese el 70% del insoluto en Arbitrios Municipales para las deudas tributarias de los ejercicios 2010 y anteriores.

3.1.3. Condónese el 100% de las Multas Tributarias por omisión a la declaración o rectificaciones, a todos aquellos deudores tributarios que cumplan con presentar la Declaración Jurada por omisiones o rectificaciones del Impuesto Predial a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y durante la vigencia de esta.

#### 3.2. Obligaciones No Tributarias (excepto edificaciones)

3.2.1. Condónese el 95% personas naturales y 85% para las personas jurídicas, de la multa administrativa insoluta y el 100% de los intereses moratorios respectivamente, emitidas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza y durante la vigencia de esta, siempre y cuando estas sean canceladas al contado. El pago de la sanción administrativa NO exime al administrado de cumplir con la obligación formal de regularizar la infracción que dio origen a dicha sanción.

#### 3.3. Formalización de Edificaciones por regularización y/o cobranza

## Sistema Peruano de Información Jurídica

3.3.1. Condónese los siguientes porcentajes sobre las Resoluciones de Multa por carecer de Licencia de Edificación en cobranza o los que se acojan al presente beneficio:

- 100% del importe de la Multa para la Modalidad A.
- 80% del importe de la Multa para la Modalidad B.
- 60% del importe de la Multa para la Modalidad C.
- 50% del importe de la Multa para la Modalidad D.

3.3.2. Exonérese de la Multa a la regularizaciones de edificaciones pertenecientes a las Modalidades A y B, cuando se verifique que el uso final de la construcción es de uso para vivienda unifamiliar, o se trate de la construcción por partes de una edificación para uso de vivienda, en caso contrario estará sujeta a su aprobación por una Comisión Técnica según corresponda.

3.3.3. Condónese el 100% de los intereses, sobre Licencia de Edificación y Multas por carecer de Licencia de Edificación.

3.4. Condónese el 50% de las Costas y Gastos Coactivos y/o Administrativos de las deudas tributarias y no tributarias.

**Artículo 4.- DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA:** El pago al contado o en forma fraccionada de las demás deudas señaladas en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de la reclamación, reconsideración o apelación, según sea el tipo de obligación, que pudiera existir respecto de ellas. El pago de las deudas acogiéndose al presente régimen de incentivos implica el reconocimiento expreso de las obligaciones, por lo cual no se podrá presentar reclamos futuros respecto de ellas.

**Artículo 5.- PAGO EFECTUADO:** Los deudores tributarios y/o administrados que hayan realizado el pago, al contado o en forma fraccionada, de las obligaciones con los intereses, moras o sanciones correspondientes, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no podrán solicitar su devolución.

**Artículo 6.- PLAZO:** Transcurrido el plazo de vencimiento de la presente Ordenanza se procederá a ejecutar la cobranza total del íntegro de los tributos adeudados, reiniciándose la cobranza ordinaria y coactiva a que hubiere lugar.

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 1.- FACULTAR** al Alcalde de la Municipalidad del C. P. de Santa María de Huachipa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para disponer su prorroga.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y a las demás unidades orgánicas, el fiel cumplimiento y la debida aplicación de la presente Ordenanza; así como la adecuada difusión de la misma y a la Secretaria General para que proceda a la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ÁNGEL MALAGA CUADROS  
Alcalde

### MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 030-MDMM sobre emisión mecanizada e Impuesto Predial y Arbitrios 2016**

### ORDENANZA Nº 029-2015-MDMM

Magdalena del Mar, 30 de octubre de 2015

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

## Sistema Peruano de Información Jurídica

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 23 de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 145-2015-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, y el Informe N° 621-2015-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica, administrativa, en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme se establece en el numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 74 del mismo cuerpo legal otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la ley;

Que, el Artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la actualización de valores de predio por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual;

Que, la Cuarta Disposición Final de la norma citada, señala que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultados de cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al uno de enero de cada ejercicio;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentra facultada para ratificar las ordenanzas de carácter tributario de los distritos que integran la Provincia de Lima, lo cual constituye un requisito para que dichas ordenanzas entren en vigencia, para lo cual ha establecido los procedimientos de ratificación dispuestos mediante la Directiva N° 001-006-00000015 del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Ordenanza Metropolitana N° 1533 modificada por la Ordenanza 1833; dicha ordenanza establece que sin perjuicio de la ratificación anual de las ordenanzas que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada el Acuerdo de Concejo que la ratifica tendrá un vigencia máxima de dos (02) ejercicios fiscales adicionales;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas, y la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 030-MDMM que establece el monto de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2016, el cual asciende a:

- S/. 5.19 (CINCO y 19/100 nuevos soles), el monto anual del derecho por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2016, incluida su distribución a domicilio.

- S/.0.23 (CERO y 23/100 nuevos soles), por cada predio adicional.

**Artículo Segundo.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del 1° de enero del 2016.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la Subgerencia de Informática y Estadística, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Quinto.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad [www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde